

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMATIVA AMBIENTAL

Objeto: Proyecto Evaluación de Riesgos Ambientales

Grupo de trabajo.

Claudio Belloso – BIOGROUP

Sandra Godoy - UTN

Norberto Mastrogiovanni – CELULOSA

Jorge Orellana - UTN

Lorena Rodriguez – INTI

Norberto Tinazzo – GM

Fernando Valle – UCA

Federico Vitonatto – NOBLE

Coordinación:

Marcelo Azanza – EPSA

Adrian Salichs – EPSA

Análisis del Proyecto

Se trabaja sobre la base del Proyecto de Resolución s/ Expte n° 01802-0009873-6 entregado por la SMA de la Provincia.

En lo general se considera que este proyecto está avanzando en la calidad para la realización de los Estudios Ambientales requeridos por la normativa existente en la provincia de Santa Fe, con requerimientos de información más precisa y cuantificada en cuanto a los riesgos ambientales de las actividades en estudio.

En primera instancia se analiza los Considerandos del Proyecto de Resolución.

Referente a los contenidos del tercer párrafo de la pagina 3, consideramos que La Directiva Nº 82/501/CEE tomada en consideración para la elaboración del proyecto corresponde al la DIRECTIVA SEVESO I la cual tiene ya 32 años y ha sido derogada en el año 1996 por la

DIRECIVA SEVESO II, la que también ha sido ya reemplazada por la DIRECTIVA SEVESO III (2012/18/UE) publicada el 24 de Julio de 2012 por el Parlamento Europeo, por lo que proponemos eliminar el mismo del texto.

Luego se realiza el análisis del Articulado y en referencia a los Artículos n° 1 , 2, 3, 5, 6, 9 y n°10 se consideran adecuados y no es relevante su modificación.

Referente a los siguientes artículos realizamos los siguientes comentarios:

Art. N° 4:

Proponemos para el primer párrafo: El grado de detalle que deben exhibir los distintos estudios son los que se especifican en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución. (se propone incluir el detalle en el Anexo II)

Respecto al siguiente párrafo consideramos que los métodos propuestos no son aplicables a todas las actividades, ni son todos los que existen. Dado que se establece que todo otro método sólo podrá utilizarse previa autorización de la SMA, se considera que ello va a complicar y entorpecer los análisis. Si luego se va a evaluar el informe por la SMA, el método a elegir debería ser el que el profesional actuante considere más adecuado para la actividad.

Respecto al último párrafo, sin comentarios.

Art. N° 7: (proponemos el siguiente texto) Los Estudios de Riesgo Grado 3 deberán ser realizados por un equipo integrado por personal técnico del proyecto en el caso que corresponda a un Estudio de Impacto Ambiental o de personal técnico de la planta, en caso que esté operativa y corresponda un Informe Ambiental de Cumplimiento. Estos deberán ser coordinados bajo la supervisión de un profesional con incumbencia en la temática en estudio.

Art. N° 8: Se propone eliminar (Se considera un artículo redundante dado que al ser estos estudios complementarios y parte de los requeridos por el Decreto n° 101/04 referidos a EIA o IAC, caben las responsabilidades y sanciones determinadas y enunciadas por el mismo decreto n° 101/04 y la Ley n° 13060/13)

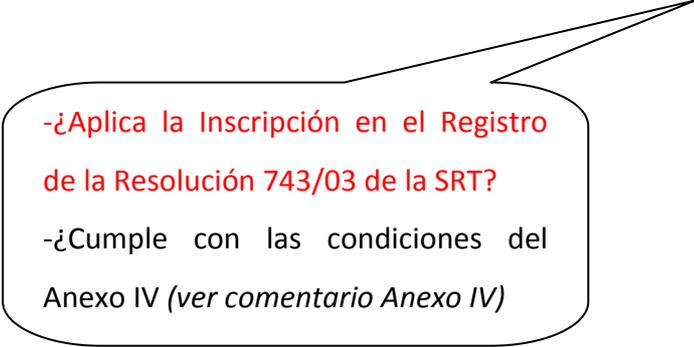
Se realiza el análisis de los Anexos I a IV con los siguientes comentarios:

Anexo I: Se analiza el esquema de análisis para la identificación del tipo de riesgo a evaluar. Referente al mismo, en lo general, no se encuentran mayores comentarios.

Sí es de importancia remarcar que en caso de los componentes de análisis detallados en el globo, para definir si requiere Grado 2 o Grado 3, sus dos primeros puntos (Se supera en umbral... o el factor FAS es....) se refieren al estar comprendido o no en el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores dispuesto por la Resolución n° 743/03 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo. El Anexo IB es parte de esa Resolución y por ello consideramos que lo que debe mencionarse es la obligatoriedad de su análisis y evaluación de aplicabilidad. Y así no transcribir los contenidos de esa Resolución.

Esto permite la actualización automática de esta Resolución en caso de que cambie la Resolución N° 743/03.

El globo debería quedar así:



-¿Aplica la Inscripción en el Registro de la Resolución 743/03 de la SRT?
-¿Cumple con las condiciones del Anexo IV (ver comentario Anexo IV)

Anexo II: Se propone para la descripción del Anexo II “Estudios Grado I , II y III” incluir los contenidos del Artículo n° 4 en sus puntos a, b y c (que se propusieron eliminar en dicho Artículo). Asimismo consideramos necesario ampliar el mismo con la finalidad de que se especifiquen en detalle las metodologías posibles de evaluación. Esto debe generar mayor información para esclarecer a modo de instructivo y fijar los alcances y contenidos de los métodos propuestos.

Anexo III: Consideramos su contenido como adecuado fijándolo como contenidos mínimos.

Anexo IV: Observamos con preocupación en este Anexo la posibilidad de su cumplimiento en la evaluación de este factor dominó, dado que la información necesaria del entorno tecnológico es del ámbito privado y es de difícil acceso (solamente es aplicable a nivel interno de la organización). Solo se podrá realizar una descripción del entorno e indicar el tipo y características de las instalaciones externas a nivel de información visual o mediante información pública (internet).

Se considera que el estado provincial y sus entes de control son los que disponen de esta información, por lo que corresponde a ellos la responsabilidad de suministrar o elaborar la información necesaria para esta etapa, o realizar su propia evaluación de los aspectos redundantes que generen el efecto dominó en el entorno, dentro de lo que sería una evaluación ambiental estratégica del riesgo.

Comentario final:

Consideramos a los Anexos como la parte importante de la Normativa en donde se deben desarrollar los contenidos explicativos e instructivos para generar las herramientas para la correcta evaluación de los riesgos.

Por lo planteado respecto a la inclusión como parte de cumplimiento de la Normativa de la SRT Resolución n° 743 sobre Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, también consideramos que de haber vinculación / aplicación con otras normativas que corresponden a otros Organismos de Control, las mismas deben ser mencionadas (en el Capítulo 4 Marco Legal del EIA o IAC). Ejemplo:

Secretaría de Energía

Autoridad Regulatoria Nuclear

Secretaría de Salud Pública – Radiofísica Sanitaria

Prefectura Naval Argentina

Secretaría de Transporte

Administración Nacional de Puertos,

Secretaría de Agricultura, etc.